

## ACUERDO SALARIAL

**PERÍODO 01/03/2026 AL 31/05/2026**

En la Ciudad de Buenos Aires, el día 16 de marzo de 2026 se reúnen, por una parte, la **UNIÓN TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - U.T.I.C.R.A.** - con domicilio en Yatay 129 CABA, y domicilio electrónico [walbornoz@uticra.org.ar](mailto:walbornoz@uticra.org.ar), representada en este acto por los Sres. Horacio Jerez, Luis De Stefano y Walter Albornoz.

Por la otra parte, la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO y AFINES-F.A.I.C.A.**- con domicilio en Av. Rivadavia 4323 CABA y domicilio electrónico [cic@camara-calzado.org.ar](mailto:cic@camara-calzado.org.ar) representada en este acto por los Sres. FERNANDO DE VITO, ALBERTO SELLARO, FABIAN AGNESE quienes declaran y convienen.

**PRIMERO:** Personal Beneficiario. Vigencia del Acuerdo. Las partes mencionadas han arribado a un acuerdo salarial que se aplicará al Personal de la Línea de Producción (jornalizados), al personal fuera de la Línea de Producción (mensualizados), Destajistas y Obreros a Domicilio propiamente dicho, con exclusión de Talleristas e Intermediarios. Todos ellos regidos por el CCT 652/12. El presente acuerdo comprende el período 01 de marzo 2026 hasta el 31 de mayo de 2026, ambos inclusive.

**SEGUNDO:** Se establece una suma fija No Remunerativa de \$50.000- sin aportes de los trabajadores.

**TERCERO:** Sobre los \$50.000, no remunerativo, habrá contribución especial de los empleadores que se detallará en las cláusulas de este acuerdo, para los meses de marzo, abril y mayo respectivamente y se abonará en forma conjunta con la mensualidad o 2 quincena de cada mes, según corresponda.

No habrá ningún tipo de proporcionalidad, para los trabajadores de jornada completa y de jornada reducida; salvo que el trabajador haya ingresado en una fecha distinta al día 1º, de los meses en los cuales tendrá vigencia este acuerdo.

Para aquellos trabajadores que se les otorgue vacaciones, o haya un acuerdo de suspensión, los \$ 50.000- se abonarán de forma íntegra. También será considerado para el cálculo de rubros tales como S.A.C., licencias por enfermedad o accidentes inculpables o profesionales.

La suma supra mencionada, se incorporará solamente en el valor hora de los trabajadores jornalizados de la siguiente manera: Para la categoría 4: 6,25%; para la categoría 3: 7,01%; para la categoría 2: 8,10 % y para las categorías 1 y 0: 8,76% respectivamente, y en el básico de los trabajadores mensualizados categoría A: 6,54%; categoría B: 6,93 % y categoría C: 7,57%.

**CUARTO:** Ante la dinámica de la economía nacional y las variaciones constantes, los firmantes del presente acuerdo se comprometen a reunirse durante la vigencia del presente acuerdo, para analizar la evolución de las variables económicas y realizar la revisión y ajuste que se considere pertinente y necesaria.



FABIAN AGNESE

**QUINTO:** Durante la vigencia del presente acuerdo, y en relación de lo aquí pactado, se aplicará lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de fecha 07/10/2024, homologado por la Disposición DI-2024-150-APN-DNRYRT#MCH, como mínimo 176 horas mensuales.

El mínimo de horas mensuales antes mencionado, lo será también para la cuota sindical y para el fondo asistencial.

**SEXTO:** Los incrementos referidos en la cláusula segunda se detallan en las planillas adjuntas que forman parte integrante del presente acuerdo.

**SEPTIMO:** Las partes pactan que el presente acuerdo tiene carácter operativo, por lo que entrará en vigencia desde su firma. Una vez firmado el presente acuerdo, todas las empresas del país abonarán en su totalidad el presente acuerdo arribado entre **U.T.I.C.R.A** y **F.A.I.C.A.** Sin perjuicio de ello, será presentado ante la Secretaría de Trabajo, para su homologación.

**OCTAVO:** Las partes ratifican en su totalidad, las cláusulas convencionales del CCT 652/12.

El presente acuerdo se someterá a la homologación de la Secretaría de Trabajo, dependiente del Ministerio de Capital Humano.

**NOVENO: Contribución especial de los empleadores:**

Durante los meses que, en virtud de este acuerdo este vigente y se abonen sumas No Remunerativas, las que no estarán sujetas a aportes ni contribuciones legales o convencionales, las partes convienen en implementar una contribución extraordinaria y de carácter excepcional, con el objetivo de sostener los programas asistenciales de carácter social de los trabajadores y su grupo familiar representados en el CCT 652 / 12. Dicha contribución extraordinaria y de carácter excepcional, estará a cargo del empleador y consistirá en el pago de una suma de \$ 6700- seis mil setecientos, que será abonada de la siguiente manera: de pesos cuatro mil quinientos \$ 4.500- con el objetivo de sostener los programas sociales de carácter asistencial, esta suma deberá abonarse mediante boleta electrónica "ayuda social" que se deberá generar desde la página [www.uticra.org.ar](http://www.uticra.org.ar) (impresión de boletas), debiendo remitir las mencionadas boletas y comprobantes de transferencias a [ayusoc@uticra.org.ar](mailto:ayusoc@uticra.org.ar) ; de \$1.250- como cuota sindical; y de \$950- al fondo asistencial, por cada uno de los trabajadores. En tanto que la contribución especial de cuota y fondo se deberán abonar por las boletas tradicionales (en otros conceptos). El pago deberá realizarse en los términos y plazos en que se ingresa el resto de los aportes y contribuciones convencionales y legales.

En lugar y fecha indicado en el inicio, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



CATEGORIA	Valor Base feb-26	Marzo 2026	Abril 2026	Mayo 2026	control 2026
		Bono N.R. \$ 50.000	Bono N.R. \$ 50.000	Bono N.R. \$ 50.000	

Valor Base jun-26

4 - ESPECIALIZADO	\$ 5.259	\$ 5.259	\$ 5.259	\$ 5.259	0,00%
3 - OFICIAL	\$ 4.685	\$ 4.685	\$ 4.685	\$ 4.685	0,00%
2 - OPERARIO	\$ 4.056	\$ 4.056	\$ 4.056	\$ 4.056	0,00%
0 Y 1 - APRENDIZ	\$ 3.751	\$ 3.751	\$ 3.751	\$ 3.751	0,00%

\$ 5.587
\$ 5.013
\$ 4.385
\$ 4.080

MERIENDA	\$ 578	\$ 578	\$ 578	\$ 578	0,00%
----------	--------	--------	--------	--------	-------

\$ 578
--------

4 - P.A. Esp.	\$ 74.502	\$ 74.502	\$ 74.502	\$ 74.502	0,00%
3 - P. A. Ofi.	\$ 70.190	\$ 70.190	\$ 70.190	\$ 70.190	0,00%
2 - P. A.. Oper.	\$ 68.449	\$ 68.449	\$ 68.449	\$ 68.449	0,00%
0 Y 1 - P. A. Apr.	\$ 62.020	\$ 62.020	\$ 62.020	\$ 62.020	0,00%

\$ 74.502
\$ 70.190
\$ 68.449
\$ 62.020

4 - P. A. P. Esp.	\$ 64.509	\$ 64.509	\$ 64.509	\$ 64.509	0,00%
3 - P. A. P. Ofi.	\$ 63.026	\$ 63.026	\$ 63.026	\$ 63.026	0,00%
2 - P. A. P. Oper.	\$ 61.518	\$ 61.518	\$ 61.518	\$ 61.518	0,00%
0 Y 1 - P. A. P. Apr.	\$ 55.926	\$ 55.926	\$ 55.926	\$ 55.926	0,00%

\$ 64.509
\$ 63.026
\$ 61.518
\$ 55.926

CATEGORIA	Valor Base feb-26	Marzo 2026	Abril 2026	Mayo 2026	control 2026	Valor Base jun-26
		Bono N.R. \$ 50.000	Bono N.R. \$ 50.000	Bono N.R. \$ 50.000		
ADMINISTRATIVO A	\$ 949.096	\$ 949.096	\$ 949.096	\$ 949.096	0,00%	\$ 1.011.208
ADMINISTRATIVO B	\$ 896.285	\$ 896.285	\$ 896.285	\$ 896.285	0,00%	\$ 958.397
ADMINISTRATIVO C	\$ 820.095	\$ 820.095	\$ 820.095	\$ 820.095	0,00%	\$ 882.207
MANTENIMIENTO A	\$ 1.015.682	\$ 1.015.682	\$ 1.015.682	\$ 1.015.682	0,00%	\$ 1.077.794
MANTENIMIENTO B	\$ 919.029	\$ 919.029	\$ 919.029	\$ 919.029	0,00%	\$ 981.141
MANTENIMIENTO C	\$ 826.827	\$ 826.827	\$ 826.827	\$ 826.827	0,00%	\$ 888.939
DESARROLLO A	\$ 1.015.682	\$ 1.015.682	\$ 1.015.682	\$ 1.015.682	0,00%	\$ 1.077.794
DESARROLLO B	\$ 871.530	\$ 871.530	\$ 871.530	\$ 871.530	0,00%	\$ 933.642
EXPEDICION A	\$ 922.100	\$ 922.100	\$ 922.100	\$ 922.100	0,00%	\$ 984.212
EXPEDICION B	\$ 860.569	\$ 860.569	\$ 860.569	\$ 860.569	0,00%	\$ 922.681
EXPEDICION C	\$ 789.053	\$ 789.053	\$ 789.053	\$ 789.053	0,00%	\$ 851.165
CHOFER A	\$ 949.096	\$ 949.096	\$ 949.096	\$ 949.096	0,00%	\$ 1.011.208
CHOFER B	\$ 858.081	\$ 858.081	\$ 858.081	\$ 858.081	0,00%	\$ 920.193
VEND. FAB.	\$ 938.432	\$ 938.432	\$ 938.432	\$ 938.432	0,00%	\$ 1.000.544
LIMPIEZA A	\$ 866.485	\$ 866.485	\$ 866.485	\$ 866.485	0,00%	\$ 928.597
MERIENDA	\$ 115.769	\$ 115.769	\$ 115.769	\$ 115.769	0,00%	\$ 115.769
P.A. ( A )	\$ 74.502	\$ 74.502	\$ 74.502	\$ 74.502	0,00%	\$ 74.502
P.A. ( B )	\$ 70.190	\$ 70.190	\$ 70.190	\$ 70.190	0,00%	\$ 70.190
P.A. ( C )	\$ 68.449	\$ 68.449	\$ 68.449	\$ 68.449	0,00%	\$ 68.449
P.A.P. ( A )	\$ 64.509	\$ 64.509	\$ 64.509	\$ 64.509	0,00%	\$ 64.509
P.A.P. ( B )	\$ 63.026	\$ 63.026	\$ 63.026	\$ 63.026	0,00%	\$ 63.026
P.A.P. ( C )	\$ 61.518	\$ 61.518	\$ 61.518	\$ 61.518	0,00%	\$ 61.518